

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

852 **DECRETO 117/84, de 8 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

El Decreto 68/1984, de 28 de junio, aprobaba la estructura de los órganos superiores de la Consejería, dejando pendiente su desarrollo hasta tanto se formalizase las transferencias de competencias que en ese momento se encontraban en situación de inminente traspaso.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, dentro de la estructura de la Administración Regional integra:

- Los servicios y competencias de la extinguida Diputación Provincial en materia de Carreteras, Arquitectura, Urbanismo y Vivienda.
- Los servicios y competencias transferidos al desaparecido Consejo Regional en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Los servicios y competencias transferidos a la Comunidad Autónoma en materia de Transportes Terrestres, Puertos y Obras Hidráulicas, Carreteras y Patrimonio Arquitectónico, control de la calidad de Edificación y Vivienda.

Corresponde ahora el desarrollo de la estructura orgánica del Departamento a fin de conseguir, con carácter inmediato, la asignación de competencias y funciones a las distintas unidades administrativas en cumplimiento del mandato establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de celeridad, eficacia y economicidad en el desarrollo de las actividades encomendadas a esta Consejería.

Para ello, se ha tratado de conjugar los criterios organizativos de carácter sectorial y funcional dentro de este conjunto de la Administración Regional que pretende ser armónico en su desenvolvimiento y coherente con la austeridad respecto del gasto público acordada por el Gobierno.

Un criterio coordinador de la compleja actividad asignada a los Centros Directivos del Departamento aconseja crear un Consejo de Dirección como órgano de planificación ordenada y dinamizador de las actuaciones de todas las unidades administrativas de la Consejería.

El carácter eminentemente inversor de algunos centros directivos, junto al carácter horizontal interdisciplinar de otros, hubiera requerido un mayor desdoblamiento del que el presente Decreto alcanza. El espíritu de austeridad que ha presidido su elaboración ha relegado a mejor momento esta po-

sibilidad, mediante el reforzamiento del criterio funcional y paralelismo en la estructura de cada Centro Directivo en la seguridad de dotar con ello de una mayor congruencia interna a todo el conjunto.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, con la aprobación de las Consejerías de Presidencia y Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1984,

DISPONGO:

I. ORGANIZACION GENERAL

Artículo 1.º—1. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
3. Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas.
4. Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
5. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
6. Dirección Regional de Recursos Hidráulicos.

Artículo 2.º—Dependiendo del consejero existirá un Gabinete Técnico con nivel orgánico de servicio con la misión de asistirle y asesorarle en cuantos asuntos le encomiende.

Artículo 3.º—Bajo la presidencia del consejero y para asistirle en el estudio y desarrollo de las directrices del Departamento, así como en la selección y aprobación de los Planes y Programas del mismo y en la dirección e impulso de los Centros Directivos existirá un Consejo de Dirección, del que forman parte:

- El secretario general técnico.
- Los directores regionales.
- El jefe del Gabinete Técnico, que actuará como secretario.

II. SECRETARIA GENERAL TECNICA

Artículo 4.º—La Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa del titular del Departamento, tendrá a su cargo la elaboración de estudios y recopilación de documentación necesaria en orden al cumplimiento de los cometidos que establece el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las relaciones con la Administración Central y otras Comunidades Autónomas en materias propias de la Consejería y las funciones que le asigna la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones.

Artículo 5.º—Para el desarrollo de sus funciones

la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio Jurídico-Administrativo.
- Servicio de Gestión Económica.

Artículo 6.º—1. Al Servicio de Régimen Jurídico-Administrativo le corresponde:

- a) Emisión de informes jurídicos relativos a asuntos y expedientes propios del Departamento, elaboración de disposiciones generales del mismo cuando así se le encomiende, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los distintos Centros Directivos.
- b) Las actuaciones relativas a cuantos asuntos haya de remitirse a Consejo de Gobierno, y/o relacionados con otras Consejerías u Organismos o personas públicos o privados.
- c) Los informes preceptivos a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo.
- d) La revisión de las disposiciones antes de ordenarse su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- e) La preparación, compilación y recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales y, en general, la elaboración de los estudios e informes jurídico-administrativos propios de la Secretaría General Técnica.

Artículo 7.º—1. El Servicio Jurídico-Administrativo se divide en las siguientes Secciones:

- Sección de Recursos e Informes.
- Sección de Personal y Régimen Interior.

2. Corresponde a la Sección de Recursos e Informes el desarrollo reglamentario de las competencias adscritas al Departamento, así como los dictámenes sobre delimitación competencial y los informes jurídicos exigidos en la tramitación administrativa de los expedientes de la Consejería.

Asimismo desarrollará las funciones de análisis, estudios, tramitación e informe sobre las reclamaciones administrativas contra actos realizados en el ejercicio de la función asignada a los distintos centros directores de esta Consejería.

3. La Sección de Personal y Régimen Interior tiene a su cargo la gestión del personal, elaboración y control de nóminas previsión social, así como las correspondientes a habilitación de material, Registro General y el Archivo Administrativo.

Artículo 8.º—1. El Servicio de Gestión Económica desarrollará todas las funciones relativas a la formalización contractual de las relaciones con el exterior, tanto respecto de los suministros de material fungible como inventariable, como a la realización de estudios e inversiones.

Asimismo, tiene a su cargo la elaboración, sistematización, ordenación, análisis y explotación de la información, programación, coordinación y control de las inversiones del Departamento y de su actividad administrativa, y la gestión presupuestaria.

Está integrado por las Secciones de:

- Contratación General.
- Contratación de Inversiones.
- Finanzas.

2. Corresponde a la Sección de Contratación General la tramitación de expedientes de suministros, adquisiciones y estudios de carácter general, cuyo gasto gire contra cualquiera de los créditos presupuestarios incluidos bajo la rúbrica de gastos corrientes así como la elaboración, estudios y pro-

puesta referida a concesiones administrativas directamente relacionadas con competencias asignadas al Departamento y la administración y gestión del patrimonio adscrito al mismo.

Asimismo, cualesquiera otras contrataciones son asignadas a las restantes Secciones de este Servicio.

3. La Sección de Contratación de Inversiones desarrolla la tramitación administrativa de contratación relacionada con:

- a) La conservación, ampliación y mejora de las carreteras y los puertos transferidos a la Comunidad Autónoma desde la Administración Central o incorporadas a aquéllas en virtud de la integración de la Diputación Provincial en la misma.
- b) La contratación de estudios, adquisiciones, arrendamiento de servicios y ejecución de obras referidas a Ordenación del Territorio, el Medio Ambiente, el Planeamiento Urbano, la edificación arquitectónica y la promoción y construcción de viviendas.
- c) Los trabajos de planificación, programación, evaluación y ejecución de obras relacionadas con los recursos hidráulicos de la Región.

4. La Sección de Finanzas tiene a su cargo el registro, control, valoración y medición del ejercicio económico en su doble vertiente, contable-patrimonial, de naturaleza presupuestaria-administrativa, y sistema de información de naturaleza económico-financiera, imprescindible para la gestión de las funciones asignadas al Departamento.

Artículo 9.º—Adscritos a la Secretaría General Técnica podrán figurar directores de Programas y asesores técnicos con número y nivel que determinen las leyes correspondientes.

III. DIRECCION REGIONAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 10.—La Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente desarrollará las competencias heredadas de la Diputación Provincial en materia de Ordenación del Territorio y las transferidas de la Administración Central en la citada materia y en Medio Ambiente.

Dichas competencias serán desarrolladas a través de los Servicios de:

- Medio Ambiente y
- Ordenación del Territorio.

Artículo 11.—1. Corresponde al Servicio de Medio Ambiente la regulación, control, inspección y reglamentación de actividades con incidencia medioambiental, así como las actividades de policía y la sistematización y difusión de técnicas y actividades destinadas a conseguir un mejor equilibrio ecológico.

Se estructura en las Secciones de:

- Protección del Medio Ambiente.
- Prevención y control de actividades contaminantes.

2. La Sección de Protección del Medio Ambiente desarrollará las actividades preventivas con relación a la Naturaleza, teniendo a su cargo las funciones de protección del Medio Ambiente desde el punto de vista normativo, de una parte, y la organización de cursos, seminarios y, en general, las activi-

dades tendentes a mejorar la formación ecológica de la polución.

3. La Sección de Prevención y Control de Actividades Contaminantes llevará a cabo las funciones ejecutivas en materia de administración y gestión del Medio Ambiente, incluidas las de control e inspección y ejecución de las obras necesarias para la preparación de las zonas protegibles, y la imposición de medidas correctoras, el establecimiento de condiciones de funcionamiento y la vigilancia de actividades contaminantes.

Artículo 12.—1. El Servicio de Ordenación del Territorio la elaboración de estudios territoriales, para el desarrollo de planes de reactivación socio-económica y aplicación de técnicas de análisis territoriales, así como la coordinación de las actuaciones del Departamento.

Asimismo, la elaboración, difusión y explotación del patrimonio arquitectónico.

2. La Sección de Estudios y Programas desarrolla los planes específicos tendentes a corregir situaciones de desequilibrio desde la perspectiva territorial, con especial referencia a las zonas de urgente reactivación.

Asimismo, le corresponde tanto la elaboración de estudios y la aplicación de técnicas de análisis en materia de ordenación del territorio como la coordinación de actuaciones territoriales del propio Departamento.

Corresponde a la Sección de Cartografía la elaboración, difusión y explotación del patrimonio cartográfico de la Administración Regional.

Artículo 13.—Bajo la dependencia directa del director regional existirá una Sección Jurídico-Administrativa encargada de los asuntos jurídicos del centro directivo y la coordinación y funcionamiento general de las distintas unidades administrativas del mismo.

IV. DIRECCION REGIONAL DE CARRETERAS, PUERTOS Y COSTAS

Artículo 14.—Corresponde a la Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas el ejercicio de funciones y competencias adscritas a la Consejería, tanto por integración de la Sección de Vías y Obras de la Diputación como por transferencias de la Administración Central en materia de Puertos, Costas y Carreteras.

Artículo 15.—Para el desarrollo de su actividad existirán las siguientes unidades:

- Servicio de Conservación y Explotación.
- Servicio de Proyectos y Construcción.
- Servicio de Puertos.

Artículo 16.—1. El Servicio de Conservación y Explotación de la red de carreteras tendrá a su cargo el mantenimiento de la misma, así como la vigilancia y control de usos de la zona de influencia y del parque y maquinaria adscritos a la Dirección Regional. Se articula en las siguientes Secciones:

- Conservación 1.
- Conservación 2.
- Explotación.

2. Las Secciones Primera y Segunda de Conservación tendrán a su cargo la redacción de proyectos y la dirección técnica de las obras de conservación de la red en las respectivas zonas de la geografía regional que les sea asignada, disponiendo para ello de una estructura interna igual.

3. La Sección de Explotación realizará el programa de la Consejería relativo a seguridad vial y la vigilancia, control e informe sobre las obras proyectadas en la zona afectada por la carretera.

Artículo 17.—1. El Servicio de Proyectos y Construcción realizará las funciones de planificación y desarrollo tecnológico, a la vez que realizará las inversiones autorizadas para la mejora y ampliación de la red viaria confiada a la Comunidad Autónoma. Para ello cuenta con las siguientes unidades:

- Sección de Tecnología y Planificación.
- Sección de Proyectos y Obras.

2. La Sección de Tecnología y Planificación desarrollará las actividades necesarias para la realización ordenada de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Carreteras y, entre otras, las siguientes:

- a) Análisis y control de calidad en las materias y las técnicas a utilizar en las obras.
- b) Análisis de los flujos que soportan las carreteras de la red regional.
- c) Investigación aplicada de técnicas informativas a los trabajos a desarrollar por el centro directivo.

3. La Sección de Proyectos y Obras es la unidad administrativa de carácter técnico encargada de la redacción de proyectos y ejecución de las obras correspondientes al programa del Departamento referido a la mejor ampliación de la red de carreteras.

Artículo 18.—1. El Servicio de Puertos tendrá a su cargo la conservación, mejora y explotación de los puertos transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la vigilancia y el control de usos de la zona de influencia. Se articula en las siguientes Secciones:

- Proyectos.
- Explotación.

2. La Sección de Proyectos tendrá a su cargo las funciones de planificación y la elaboración de los estudios técnicos pertinentes para llevar a cabo las obras propias de la actividad del servicio, y todas aquellas competencias que hayan sido transferidas de la Administración Central en materia de Puertos.

3. La Sección de Explotación tendrá a su cargo el funcionamiento de las actividades propias de los puertos, vigilancia, control, planificación de los servicios al usuario, actualización de tarifas y las tareas propias de conservación y mantenimiento de las instalaciones portuarias.

Artículo 19.—Adscrita a la Dirección Regional y bajo la dependencia directa del titular de la misma, existirá una Sección de Gestión Administrativa encargada de los asuntos jurídicos del centro directivo y de la coordinación y funcionamiento general de las distintas unidades administrativas del mismo.

V. DIRECCION REGIONAL DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA

Artículo 20.—La Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda es el centro directivo a través del cual y bajo la superior dirección del titular del Departamento, éste ejerce las funciones y competencias que en materia de planeamiento urbano, patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda tiene asignadas.

Artículo 21.—Para el cumplimiento de sus fines

cuenta con las siguientes unidades a nivel de Servicio:

- Urbanismo.
- Arquitectura.
- Vivienda.

1. El Servicio de Urbanismo es la unidad administrativa responsable de la ejecución y desarrollo de las funciones y competencias que, en materia de planeamiento, tiene adscritas la Consejería.

Se estructura en las siguientes Secciones:

- Planeamiento y Gestión.
 - De Informes Técnicos.
 - Informes Jurídicos.
 - Disciplina Urbanística.

2. La Sección de Planeamiento y Gestión tendrá a su cargo la tramitación administrativa propia de la Comisión de Urbanismo y los trabajos inherentes a la Ponencia Técnica, así como la tramitación de expedientes urbanísticos referentes a la capital de la Región y Municipios de más de 50.000 habitantes y la programación y seguimiento del planeamiento.

3. La Sección de Informes Técnicos realizará las funciones de captación, elaboración, diseño y sistematización necesarias para el funcionamiento del banco de datos de planeamiento y sus aspectos administrativos y de explotación. Asimismo realizará los informes preceptivos de infraestructura y los referentes a los Centros de Iniciativas Turísticas.

4. La Sección de Informes Jurídicos tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento de las publicaciones normativas y de acuerdos urbanísticos y, en su caso, de las Resoluciones. Asimismo ordenará y custodiará el archivo de legislación.

5. La Sección de Disciplina Urbanística ejercerá la labor de inspección en materia urbanística y la tramitación de expedientes sancionadores.

Artículo 23.—1. El Servicio de Arquitectura gestionará las competencias del Departamento en materia de calidad de edificación, patrimonio arquitectónico y la redacción de proyectos y dirección de obras de tal naturaleza.

Se articula en las siguientes unidades con nivel de Sección:

- Primera de Proyectos y Construcciones.
- Segunda de Proyectos y Construcciones.
- Calidad de Edificación.
- Actuación en Patrimonio Arquitectónico.

2. Las Secciones de Proyectos y Construcciones llevarán a cabo la redacción de proyectos y las direcciones técnicas de las obras de Arquitectura, siendo iguales entre sí en competencias y estructura interna.

3. La Sección de Calidad de Edificación desarrollará las actividades necesarias para la elaboración de las normas de habitabilidad, las derivadas de las transferencias del Instituto Nacional de Calidad de la Edificación y el control de su cumplimiento a través de la actuación inspectora.

4. La Sección de Actuación en Patrimonio Arquitectónico realizará la programación y control de inversiones en la materia de su competencia tanto desde el punto de vista técnico-físico como administrativo-formal.

Artículo 24.—1. El Servicio de Vivienda ejercerá las funciones y competencias sobre la menciona-

da materia, que están adscritas al Departamento en los términos contenidos en el Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1984).

Para el ejercicio de su actividad se articula en las siguientes Secciones:

- Suelo y Promoción Pública.
- Promoción Privada.
- Administración y Conservación de Patrimonios.
- Informes Técnicos.

2. La Sección de Suelo y Promoción Pública llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Gestión de suelo.
- b) Programación de edificación de viviendas de promoción pública.
- c) Realización de inversiones en edificación.
- d) Elaboración, formalización administrativa y seguimiento de comisiones.
- e) Estudio, tramitación y gestión de ayudas.

3. La Sección de Promoción Privada realizará la gestión de calificaciones personales y definitivas así como el estudio, propuesta y administración de ayudas en viviendas promovidas por la iniciativa privada.

4. La Sección de Administración y Conservación de Patrimonios llevará a cabo la gestión inmobiliaria de administración y mantenimiento de las viviendas y locales propiedad de la Comunidad Autónoma cedidas en arrendamiento en base a la transferencia de competencias del I.P.P.V.

5. A la Sección de Informes Técnicos corresponde la labor de inspección técnica y emisión de informes relativos al desarrollo de la construcción de viviendas tanto de promoción pública como privada, así como la situación de los inmuebles arrendados.

Artículo 25.—Bajo la dependencia directa del director regional existirá una Sección Jurídico-Administrativa que tendrá a su cargo los asuntos generales del centro directivo, la asistencia jurídica a aquél y las funciones propias de Registro, Archivo y Documentación.

VI. DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Artículo 26.—Corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones el ejercicio de funciones y competencias adscritas a la Consejería por transferencias de la Administración Central del Estado en materia de Transportes y Comunicaciones. Se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Planificación y Coordinación.
- Servicio de Gestión e Inspección.

Artículo 27.—1. El Servicio de Planificación y Coordinación es la unidad responsable de la planificación de estudios, informes y dictámenes, así como de la organización y funcionamiento de los órganos consultivos de la Dirección Regional.

Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Planificación y Coordinación contará con las siguientes Secciones:

- Legislación, estudios y asuntos generales.
- Infraestructura del Transporte y Planificación.

2. Corresponde a la Sección de Legislación, es-

tudios y asuntos generales, el estudio, informe y elaboración de proyectos de normativa en materia de Transportes; establecer mecanismos y controles que permitan obtener la información necesaria para el conocimiento de la oferta, demanda, inversión y empleo en el sector de transportes; tarificación; estadísticas sobre actividades de la Dirección Regional; documentación y programación y realización de estudios en materia de transportes y comunicaciones.

3. La Sección de Infraestructura del Transporte y Planificación es la unidad administrativa encargada del estudio, planificación, desarrollo, concesión, autorización y explotación de terminales de cualquier modo de transporte, tanto de viajeros como de mercancías. También llevará a cabo el establecimiento, organización y explotación de los ferrocarriles cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 28.—1. El Servicio de Gestión e Inspección se encargará de la intervención, tramitación y propuesta de resolución, en su caso, sobre otorgamiento, modificación y extinción de títulos administrativos relativos a instalaciones, servicios o actividades en materia de transportes terrestres, así como la comprobación, intervención, inspección y tramitación de los expedientes de sanción que se incoen por infracción de la legislación reguladora de los transportes terrestres.

Será responsable de la dirección y coordinación de la inspección que se desarrolle por la Inspección de Transportes.

Se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Autorizaciones de Transportes.
- Sección de Viajeros y Mercancías.
- Sección de Inspección y Sanciones.

2. La Sección de Autorizaciones de Transportes, su visado anual, novaciones objetivas y subjetivas, vehículos especiales, certificado de exenciones, bajas de autorizaciones, rehabilitación de éstas, archivo de tarjetas y de los expedientes que lo motivan, así como la confección de tasas y registros de tasas. Registro General de Tarjetas y Registro General de Empresas.

3. La Sección de Viajeros y mercancías es la unidad administrativa encargada de la tramitación de concesiones, hijuelas, prolongaciones, unificaciones, modificaciones, transferencias, ampliación, suspensión, caducidad y rescate de los servicios públicos regulares de viajeros, equipajes y encargos; así como la tramitación de autorizaciones especiales de servicios discrecionales, servidores en vehículos de mercancías, V.D.R., taxis, ambulancias, líneas de carga fraccionada, transportes especiales, mercancías peligrosas y cualquier otro transporte excepcional.

También le corresponde la tramitación de expedientes de delimitación del casco urbano a efectos del transporte.

4. La Sección de Inspección y Sanciones llevará a cabo el ejercicio inmediato de las funciones de comprobación, intervención e inspección de toda actividad del transporte terrestre que sea competencia de esta Comunidad Autónoma; así como la instrucción, calificación, propuesta y sanción de infracciones y su cobro.

VII. DIRECCION REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

Artículo 29.—La Dirección Regional de Recursos Hidráulicos es el órgano directivo a través del cual, y bajo la superior dirección del titular del Departamento, éste ejerce las funciones y competencias que en materia de recursos hidráulicos tiene asignadas.

Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Planificación Hidráulica.
- Servicio de Obras Hidráulicas.

Artículo 30.—1. El Servicio de Planificación Hidráulica es la unidad administrativa responsable de la planificación y gestión de los recursos hidráulicos de la Región.

Del mismo dependen las secciones de programación y gestión de recursos y la de estudios.

2. La Sección de Programación y Gestión, coordinará los programas de actuación de la Dirección Regional; realizará el control y seguimiento presupuestario de las obras que se realicen; coordinará e impulsará cursos de formación de personal así como seminarios, conferencias y cursos en materia de recursos hidráulicos.

3. La Sección de Estudios realizará la elaboración y emisión de estudios, informes y dictámenes, así como la supervisión y control de los que sean realizados por personal ajeno a la Consejería, en materia de recursos hidráulicos.

Artículo 31.—1. El Servicio de Obras Hidráulicas es la unidad responsable de la ejecución de las obras cuya realización corresponda a la Dirección Regional.

Para el desarrollo de sus fines cuenta con las siguientes Secciones:

- Abastecimientos. Defensas de Areas Urbanas.
- Infraestructura Sanitaria.

2. La Sección de Abastecimientos: Defensas de Areas Urbanas en materia de abastecimientos de agua y defensa de áreas urbanas, determinará la viabilidad de los proyectos que se le propongan para su ejecución, así como las funciones propias de la supervisión y dirección de las obras que se ejecuten.

3. La Sección de Infraestructura Sanitaria determinará en materia de infraestructura sanitaria la viabilidad de los proyectos que se encarguen y realizará la tarea de supervisión de los proyectos que se le propongan para su ejecución, así como las funciones propias de supervisión y dirección de las obras que se ejecuten.

Artículo 32.—Bajo la dependencia directa del director regional, existirá una Sección Jurídico-Administrativa encargada de los asuntos jurídicos del centro directivo y de la coordinación y funcionamiento general de las distintas unidades administrativas del mismo.

Artículo 33.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas desarrollará por Orden las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento de la Consejería hasta un máximo de 76 Negociados y 24 Jefaturas de Grupo.

Artículo 34.—Bajo la dependencia directa del consejero y sin perjuicio a la adscripción funcional, existirá una Intervención Delegada de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que ejercerá las funciones que le son atribuidas legalmente, sin perjuicio de su relación con la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a la presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se apruebe la Ley de Presupuestos para 1985, podrán ser nombrados un director de Programas con nivel 26 y un asesor técnico con nivel 23 en la Secretaría General Técnica.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas se proveerán de acuerdo con las normas que con carácter general sean dictadas para toda la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad y concurrencia.

La provisión de estas plazas se sujetará, en todo caso, a las autorizaciones de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se faculta al consejero de Política Territorial y Obras Públicas para dictar cuantas Disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

853 RESOLUCION de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 16 de octubre de 1984, por la que se hace pública la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia en Zarandona.

Ilmo. Sr.:

Con fecha 16 de octubre de 1984, esta Consejería, en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, y demás Disposiciones de general aplicación, ha resuelto:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior destinado a la apertura de una calle de diez metros, reflejada en el plano del proyecto, que divide una manzana prevista en la zona 1c «Casco Urbano de Pedanías», en Zarandona, Murcia.

Segundo.—Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Auto-

nomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Tercero.—Ordenar al Excmo. Ayuntamiento de Murcia que proceda a elevar a este órgano el documento y plano correspondiente del Plan General (B.3.3., hoja 14-15), adecuadamente diligenciado para la sustitución e invalidación del anterior, con anterioridad a la diligencia acreditativa de su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 164.2 y 133.4 del Reglamento de Planeamiento.

Contra la presente Resolución podrá presentarse recurso de reposición, previo al contencioso, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación, y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Lo que le significo a los efectos procedentes.

En Murcia a 16 de octubre de 1984.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Ilmo. Sr. director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.